

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de junio 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ocho (08) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2024 00 162</u> 00			
DEMANDANTE	Laura Valentina Acosta Martínez	C.C. No.	1.000.989.066
DEMANDADA	Civilmontajes S.A.S		
ASUNTO	Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.		

Sería esta la oportunidad para calificar la demanda presentada, si no fuera porque se observa que la parte demandante pretende le sean reconocidos y pagados los siguientes conceptos:

PRETENSIÓN	CUANTÍA
Indemnización por despido sin justa Causa (30	\$1.800.000
días de salario)	
Salarios no pagados	\$2.100.000
Cesantías	\$196.200
Intereses a las cesantías	\$2.356
Prima de Servicios	\$196.200
Vacaciones	\$90.000
Indemnización Moratoria (Hasta la fecha de	\$8.700.000
presentación de la demanda)	
TOTAL	\$13.084.756

Así pues, conforme a los hechos y pretensiones planteadas en la demanda, se tiene que la cuantía corresponde a un valor de \$13.084.756. Con esto se puede concluir que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma se advierte que en el presente proceso la accionante no plantea en sus pretensiones el reintegro, pese ostentar la calidad de estabilidad laboral reforzada en ocasión a su estado de embarazo, por lo tanto, no se genera una incidencia económica futura que modifique la competencia de los Juzgados Municipales Laborales.

De tal suerte, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1395 del 2010 que modificó el Art. 12 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo No. PSAA11-8266 del 28 de junio de 2011 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quienes deben conocer y adelantar su trámite son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales Juzgados. En consecuencia, se dispone:

<u>PRIMERO</u>: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

<u>SEGUNDO:</u> Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2024

Por ESTADO N.º $\underline{047}$ de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a173f741e9e67952aa89ba4677b2c595eb83c9e62610e2d32ecbfbe54ba228b**Documento generado en 09/08/2024 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica